Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado: **110013105 040-2022-00319-00**
Clase: Tutela Primera Instancia
Accionante: Diana Yasbleidy Aristizábal.
Accionado: Plásticos y Pet de Colombia S.A.S.
Auto: Remite por competencia

JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Acción de tutela- Radicación: 2022-00319-00

Se recibe por reparto en este Juzgado la acción de tutela promovida por **Diana Yasbleidy Aristizábal** contra **Plásticos y Pet de Colombia S.A.,** no obstante, se observa que este despacho judicial no es competente para conocer de la mismas por las siguientes razones:

1-. Señala el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 que: *"Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presente solicitud"*

2-. A su vez, el Decreto 1382 de 2000 *Por el cual se establecen reglas para el reparto de la acción de tutela,* en su artículo 1º, además de reiterar lo anterior, en su numeral 1º inciso 3º, agregó que: *"A los jueces municipales les serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden distrital o municipal y* ***contra particulares****"* (Se resalta).

3-. Reglas de reparto recogidas en el Decreto 333 de 2021, que en su artículo 1º dispuso:

ARTÍCULO 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2 .2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, ***los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos****, conforme a las siguientes reglas: 1.* ***Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales****.* (Se resalta).

Atendiendo lo anterior, se observa:

1º-. El lugar donde ocurre la violación o la amenaza que motiva la presente acción de tutela o donde se producen sus efectos es el municipio de Mosquera (Cundinamarca). Además, allí tiene su domicilio tanto la accionante como la persona jurídica particular accionada.

2º-. La presente acción constitucional se dirige contra una persona jurídica particular (Pastiy.petco S.A.S.).

3º-. A prevención, la accionante dirigió su demanda (tutela) al Juez de **Mosquera** Cundinamarca /(Reparto), precisamente conforme a los parámetros enunciados, no obstante, por la oficina de reparto asignó la misma ante este despacho judicial.

4º-. Conforme a lo anterior, este despacho no es competente para conocer de la presente acción constitucional como quiera que la misma se dirige contra un **particular** por lo que son competentes para conocer de la misma los jueces con categoría de municipales y no Circuito; además, el lugar donde ocurre la violación o amenaza o se producen sus efectos es el municipio de Mosquera (Cundinamarca), por lo que la competencia para conocer de la misma radica en los jueces con categoría de municipales de dicho municipio.

En consecuencia, se dispondrá su remisión inmediata ante los jueces con categoría de municipales de Mosquera -Cundinamarca- (Reparto), por ser los competentes para asumir su conocimiento.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE:**

1.- Declarar la falta de competencia para conocer la presente acción de tutela por las razones expuestas.

2-. Disponer su remisión inmediata ante los jueces con categoría de **municipales** de **Mosquera -Cundinamarca**- (Reparto), por ser los competentes para asumir su conocimiento.

3-. Comuníquese lo decidido por el medio más expedito y eficaz a la accionante.

4-. Por secretaría dese inmediato cumplimiento a lo ordenado, dejando las constancias del caso.

Cúmplase.

El Juez,

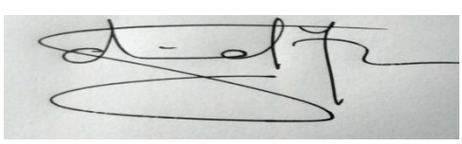

DIDIER LÓPEZ QUICENO